



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1001** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 SEP 2015**

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0880-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 8 de septiembre de 2015, INFORME N° 0660-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de septiembre de 2015, PROVEÍDO de la Dirección de Circulación Terrestre y Oficina de Asesoría Legal, y demás actuados en un total de doce (12) fojas útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Visto se **DECLARA PROCEDENTE** lo peticionado por la Empresa de "TRANSPORTES EL PESCADITO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - TRANSPORTES EL PESCADITO S.A.C", así como también se **AUTORIZA** a la indicada Empresa la Estación de Ruta Tipo I a fin de albergar a los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad **ESTANDAR** ámbito Regional y se le **OTORGA** a la Empresa el **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIÓN DE RUTA TIPO I** ubicado en el Sector Pueblo Nuevo "A" Lote 55, Centro Poblado de Salala, Distrito del Carmen de la Frontera en la Provincia de Huancabamba, el mismo que contiene error material que no altera ni varía lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

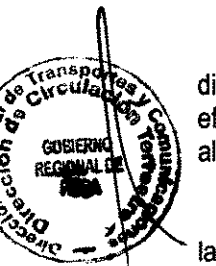
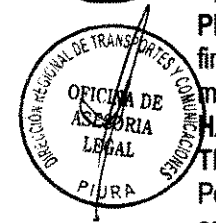
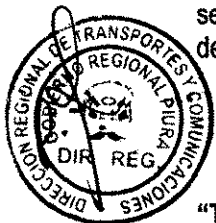
Que, el Artículo 201° de la "Ley del Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444 dispone que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, contando con las opiniones favorables de acuerdo a los documentos de Visto por parte de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes resulta necesario efectuar la rectificación del error material que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0880-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 8 de septiembre de 2015, los mismos que se mencionan en la parte considerativa de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1001** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 SEP 2015**

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de Oficio el error material que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0880-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 8 de septiembre de 2015, en mérito a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Considerando Décimo Octavo Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como en el Procedimiento N° 60 del TUPA Institucional aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 200-2011/GRP-CR, del 16 de febrero de 2011, cuerpo normativo que posee rango de Ley, es conveniente proceder con la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, Estación de Ruta Tipo I, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento;

Considerando Vigésimo Primero Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, en uso de atribuciones y facultades conferidas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;

ANEXO: considerando Primero **CERTIFICA:** "QUE EL LOCAL UBICADO EN EL SECTOR.....ASÍ COMO EN EL PROCEDIMIENTO 60 DEL TUPA INSTITUCIONAL APROBADO CON ORDENANZA REGIONAL N° 200-2011/GRP-CR";

DEBE DECIR:

Considerando Décimo Octavo Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 73.5 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como en el Procedimiento N° 54 del TUPA Institucional aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR, del 17 de julio de 2013, cuerpo normativo que posee rango de Ley conforme al Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, es conveniente proceder con la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, Estación de Ruta Tipo I, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento;

Considerando Vigésimo Primero Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, en uso de atribuciones y facultades conferidas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 0 0 1** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 SEP 2015**

ANEXO: considerando Primero **CERTIFICA:** "QUE EL LOCAL UBICADO EN EL SECTOR.....ASÍ COMO EN EL PROCEDIMIENTO 54 DEL TUPA INSTITUCIONAL APROBADO CON ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR" cuerpo normativo que posee rango de Ley conforme al Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente las demás partes de la Resolución Directoral Regional N° 0880-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 8 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de Treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° Numerales 58.1 y 58.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se notifique a la Empresa de "TRANSPORTES EL PESCADITO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – TRANSPORTES EL PESCADITO S.AC", la presente Resolución al Correo Electrónico pescaditosac@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Trámite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de "TRANSPORTES EL PESCADITO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – TRANSPORTES EL PESCADITO S.AC", en su domicilio legal sito en Av. Héroes del Cenepa N° 311, Barrio Chalaco de la Provincia de Huancabamba, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
[Firma]
Msc. Ing. JAVIER ISAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

